



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 23 JUL 2021

PROCESO REIVINDICATORIO RAD. NO. 2017-0408

De conformidad con el informe secretarial que precede y una vez analizada la documental que se avista a folios 83 y 84, este último que en su revés contiene el poder en debida forma otorgado por **Bertha Lara de Lancheros** y **Sara Constanza Lara Falla**, a la abogada **Diana Marcela Téllez Mora**, advierte el Despacho que con dicha documental se da cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 25 de marzo de 2021 -folio 82 del C. 1- y, por consiguiente, es procedente efectuar estudio a la reforma de la demanda principal presentada por la abogada en mención.

De esta manera, se observa que a folios 76 a 81 la apoderada de la parte actora presentó escrito con el que reforma la demanda reivindicatoria, por lo que este Juzgado procede a su revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

En ese orden, se encuentra que en el mentado escrito la apoderada refiere reformar la demanda en el sentido de incluir, en el extremo actor, a las señoras **Bertha Lara de Lancheros** y **Sara Constanza Lara Falla**, quienes junto con la señora **Luz Matilde Lara Falla**, fungirán como demandantes en la demanda principal reivindicatoria, ajustándose a la disposición de la norma anteriormente aludida, la cual señala:

"Art. 93.- El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. (...)" (Énfasis propio del Despacho).

Así las cosas, el **Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda formulada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **Diana Marcela Téllez Mora**, para que no solo actúe como apoderada judicial de la aquí demandante **Luz Matilde Lara Falla**, sino también de las demandantes **Bertha Lara de**

Lancheros y Sara Constanza Lara Falla, en las condiciones y para los fines del poder a ella conferido.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por estado, conforme el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso, y adviértase al demandado que se le corre traslado por el término de diez (10) días que correrán pasados tres (3) días desde la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>52</u>, hoy 26 JUL 2021</p> <p> ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretario</p>
